



**Magistrado Ponente:  
HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**

**RESOLUCION No. CSJBOYR22-328**  
7 de abril de 2022

*“Por medio de la cual se decide las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260526 - Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en los Artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y las conferidas mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

En desarrollo del referido proceso de selección, esta Corporación conformó los registros seccionales de elegibles para los cargos publicado en la citada convocatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2. del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia a lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, se dispuso la posibilidad para los concursantes que conforman el registro seccional de elegibles para solicitar la actualización de su inscripción, teniendo en cuenta los siguientes términos:

“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”. (subrayado por fuera del texto original).

El reglamento dispone que los integrantes de los registros seccionales de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que dentro de los meses de enero y febrero de 2022, se presentaron un total de 6 solicitudes de reclasificación relacionadas con el cargo de “Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12”, relacionadas de la siguiente manera:

No.	RADICADO	FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PUESTO	CRITERIO DE RECLASIFICACIÓN
1	EXTCSJBOY22-15	6/01/22	Daimer Andrey Perilla Ávila	1.053.323.563	28	reclasificación por experiencia y capacitación adicional.
2	EXTCSJBOY22-404	25/01/22	Yesenia Andrea Álvarez Duarte	1.052.394.209	22	reclasificación por experiencia y capacitación adicional.
3	EXTCSJBOY22-439	26/01/22	Ángela Liseth Martínez Fajardo	1.055.273.121	51	reclasificación por experiencia y capacitación adicional.

4	EXTCSJBOY22-1318	21/02/22	Gladys Stella Medina Rubio	40.042.790	31	reclasificación por experiencia y capacitación adicional.
5	EXTCSJBOY22-1537	28/02/22	Sandra Fabiola Cifuentes Cuesta	23.326.861	23	reclasificación por experiencia y capacitación adicional.
6	EXTCSJBOY22-1483	25/02/22	Ángel Leonardo Granados Mariño	74.344.594	3	reclasificación por experiencia y capacitación adicional.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional decidir acerca de las peticiones individuales de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año 2022. Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles, tal y como se citó anteriormente, son: (i) *Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección* y (ii) *Capacitación, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal.*

### CASOS EN CONCRETO

Previo al pronunciamiento de las solicitudes previamente relacionadas, se hace necesario establecer que las mismas fueron radicadas dentro del término establecido por la Ley y el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre el 1 de enero y 28 de febrero de 2022, observándose que las 6 solicitudes fueron presentadas en términos y por ende se procederá a analizar en cada caso la procedencia o no de la reclasificación solicitada.

Así las cosas, se procede a resolver las peticiones de reclasificación previamente relacionadas para el cargo de "Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12", teniendo en cuenta las particularidades propias en cada caso.

#### 1. DAIMER ANDREY PERILLA AVILA - 1.053.323.563.

- Experiencia Adicional.**

EXPERIENCIA ADICIONAL			
PUNTAJE ORIGINAL		58,33	
EXPERIENCIA RECLASIFICACIÓN			
Documento	Inicio	Terminación	Total Días
Consortio Épsilon 4G	06/10/2017	30/07/2019	655
Consortio Épsilon Colombia	01/08/2019	03/01/2022	873
<b>Total Nueva Experiencia Adicional (días)</b>			1528
<b>Puntaje Adicional</b>			84,89
<b>PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)</b>			<b>100</b>

Se hace la aclaración que sumada la experiencia adicional inicial y la sumada con los nuevos tiempos certificados, el concursante supera el máximo puntaje establecido para este ítem, por ello la nueva experiencia adicional se modificará por 100 puntos, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1. – iii) del Acuerdo CSJBOYA17-699.

- Capacitación Adicional.**

CAPACITACIÓN ADICIONAL		
PUNTAJE ORIGINAL		0,00
CAPACITACIÓN RECLASIFICACIÓN		
Documento	Tipo De Estudio	Puntaje
<u>Curso libre - Finanzas para microempresas</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
Curso de Manejo de Herramientas Microsoft Office 2016: EXCEL	Curso	5
<u>Curso libre de Costeo, la base de la rentabilidad en la empresa industrial</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Curso libre de Costeo, la base de la rentabilidad en la empresa comercial</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Curso libre de Costeo, la base de la rentabilidad en la empresa de servicios</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
Curso de Análisis Financiero	Curso	5
<b>Puntaje Adicional</b>		10
<b>PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)</b>		<b>10</b>

Respecto a los cursos resaltados en el cuadro anterior, no pueden ser tenidos en cuenta para actualizar el puntaje de capacitación adicional por cuanto los mismos, y conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 – iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699 respecto a los criterios de evaluación para la valoración de la capacitación adicional de los cargos de "Nivel Profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores", como lo es cargo de "Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12", no cumple con el requisito de mínimo de horas (40 horas o más).

## 2. YESENIA ANDREA ALVAREZ DUARTE - 1.052.394.209.

- **Experiencia Adicional.**

Con relación a la certificación laboral de la Universidad de La Salle aportada en esta oportunidad, se observa que la misma no reúne los requisitos definidos en el numeral 3.5.1. del Acuerdo CSJBOYA17-699, tales como "i) *cargos desempeñados* ii) *Funciones (salvo que la ley las establezca)* iii) *Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)*"; por lo que no es válida para proceder a actualizar el puntaje asignado en su momento para la experiencia adicional.

- **Capacitación Adicional.**

CAPACITACIÓN ADICIONAL		
PUNTAJE ORIGINAL		30,00
CAPACITACIÓN RECLASIFICACIÓN		
Documento	Tipo De Estudio	Puntaje
<u>Especialista en Gerencia Tributaria</u>	<u>Especialización</u>	<u>0</u>
<u>Curso Programa De Capacitación y Evaluación En NIIF</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Curso Práctico de Preparación para los Certificados IFRS</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Diplomado Integral Para PYMES NIIF - Tributario</u>	<u>Diplomado</u>	<u>10</u>
<u>Curso Excel Intermedio Avanzado</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Curso de Ortografía y Redacción</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Curso de Impacto Tributario de las NIIF a partir de la Reforma Tributaria</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Curso de Reporte de Conciliación Fiscal a la DIAN + Control de Diferencias con las NIIF + Impuestos Diferidos</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Curso Ley de Financiamiento y Reforma Tributaria</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Curso de Información Tributaria en Medios Electrónicos para la DIAN año gravable 2018</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Curso de Nueva Retención en la Fuente sobre Ingresos Laborales</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<b>Puntaje Adicional</b>		<b>10</b>
<b>PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)</b>		<b>40</b>

Respecto a las certificaciones resaltadas en el anterior cuadro, las mismas no fueron tenidas en cuenta, conforme a los siguientes argumentos:

- *Título de especialista:* Respecto éste, el mismo no es valorado para reclasificación por cuanto fue aportado al inicio de la convocatoria y valorado en esa oportunidad para el cumplimiento de los requisitos mínimos, conforme a las reglas equivalencias definidas en el Acuerdo CSJBOYA17-699.
- *Certificados de cursos:* los certificados de los cursos resaltados, no fueron computados en esta oportunidad, ya que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 – iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699 respecto a los criterios de evaluación para la valoración de la capacitación adicional de los cargos de "Nivel Profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores", como lo es cargo de "Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12", no cumplen con el requisito de mínimo de horas definido para esta clase de estudios.

## 3. ANGELA LISETH MARTINEZ FAJARDO - 1.055.273.121.

- **Experiencia Adicional.**

EXPERIENCIA ADICIONAL			
PUNTAJE ORIGINAL			0,00
EXPERIENCIA RECLASIFICACIÓN			
Documento	Inicio	Terminación	Total Días

LFMP Contadores	11/01/2016	01/10/2017	621
Maquinados Industriales Luis Naranjo S.A.S.	02/10/2017	18/05/2021	1307
Llanoslineas S.A.	16/06/2018	25/11/2020	0
Centro Medico De Especialistas –Dermaplast Sas	01/02/2020	27/01/2021	0
<b>Total Nueva Experiencia Adicional (días)</b>			1928
<b>Puntaje Adicional</b>			107,11
<b>PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)</b>			<b>100</b>

Es importante anotar que, respecto de las certificaciones subrayadas, las mismas no fueron sumadas en el total calculado para la experiencia adicional por cuanto los tiempos allí acreditados se traslapan entre si con las certificaciones sumadas de manera efectiva, lo anterior, conforme a los términos definidos en el Acuerdo de Convocatoria.

Se hace la aclaración que sumada la experiencia adicional inicial y la sumada con los nuevos tiempos certificados, la concursante supera el máximo puntaje establecido para este ítem, por ello la nueva experiencia adicional se modificará por 100 puntos, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1. – iii) del Acuerdo CSJBOYA17-699.

- **Capacitación Adicional.**

<b>CAPACITACIÓN ADICIONAL</b>		
<b>PUNTAJE ORIGINAL</b>		0,00
<b>CAPACITACIÓN RECLASIFICACIÓN</b>		
<b>Documento</b>	<b>Tipo De Estudio</b>	<b>Puntaje</b>
<u>Diplomado en Interventoría en Obras Públicas</u>	<u>Diplomado</u>	<u>0</u>
<u>Especialista En Tributaria</u>	<u>Especialización</u>	<u>0</u>
Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoria Forense	Especialización	20
<b>Puntaje Adicional</b>		20
<b>PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)</b>		<b>20,00</b>

Respecto a las certificaciones resaltadas en el anterior cuadro, las mismas no fueron tenidas en cuenta, conforme a los siguientes argumentos:

- *Título de especialista en tributaria:* Respecto éste, el mismo no es valorado para reclasificación por cuanto fue aportado al inicio de la convocatoria y valorado en esa oportunidad para el cumplimiento de los requisitos mínimos, conforme a las reglas equivalencias definidas en el Acuerdo CSJBOYA17-699.
- *Diplomado:* el certificado resaltado, no fue computado en esta oportunidad, ya que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 – iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699 respecto a los criterios de evaluación para la valoración de la capacitación adicional de los cargos de "Nivel Profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores", como lo es cargo de "Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12", no cumple con el requisito de encontrarse relacionado con el cargo.

#### 4. GLADYS STELLA MEDINA RUBIO - 40.042.790.

- **Experiencia Adicional.**

<b>EXPERIENCIA ADICIONAL</b>			
<b>PUNTAJE ORIGINAL</b>			90,89
<b>EXPERIENCIA RECLASIFICACIÓN</b>			
<b>Documento</b>	<b>Inicio</b>	<b>Terminación</b>	<b>Total Días</b>
ICBF Regional Boyacá	16/08/2018	09/02/2022	1254
<b>Total Nueva Experiencia Adicional (días)</b>			1254
<b>Puntaje Adicional</b>			69,67
<b>PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)</b>			<b>100</b>

Se hace la aclaración que sumada la experiencia adicional inicial y la sumada con los nuevos tiempos certificados, la concursante supera el máximo puntaje establecido para este ítem, por ello la nueva experiencia adicional se modificará por 100 puntos, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1. – iii) del Acuerdo CSJBOYA17-699.

- **Capacitación Adicional.**

Con relación a la certificación de notas expedida por la Universidad Externado de Colombia aportada en esta oportunidad, se observa que la misma no reúne los requisitos definidos en el numeral 3.5.9. del Acuerdo CSJBOYA17-699, toda vez en el mismo no se da constancia de manera expresa y clara que la concursante cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico de la Maestría en Gobierno y Políticas Públicas y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado; por lo que no es válida para actualizar el puntaje asignado en su momento para la capacitación adicional.

#### 5. SANDRA FABIOLA CIFUENTES CUESTA - 23.326.861.

- **Experiencia Adicional.**

Revisado el puntaje registrado en la Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, se observa que la concursante tiene como puntaje asignado a la experiencia adicional el equivalente a 100 puntos, registrando así el máximo puntaje establecido para este ítem por la Convocatoria, conforme a lo señalado en el numeral 5.2.1. – iii) del Acuerdo CSJBOYA17-699, y del cual se resalta que "... en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos"; por lo anterior, la reclasificación solicitada respecto a experiencia adicional, conforme a los documentos aportados en la petición, no es procedente en el presente caso.

- **Capacitación Adicional.**

CAPACITACIÓN ADICIONAL		
PUNTAJE ORIGINAL		25,00
CAPACITACIÓN RECLASIFICACIÓN		
Documento	Tipo De Estudio	Puntaje
<u>Curso virtual Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territorial y sus Descentralizadas</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Curso Clasificadores Presupuestales y Claves para la Presentación del CUIPO</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Especialista en Finanzas Públicas</u>	<u>Especialización</u>	<u>20</u>
<u>Seminario Gestión Documental y Administración de Archivo</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Diplomado en Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público</u>	<u>Diplomado</u>	<u>0</u>
<b>Puntaje Adicional</b>		<b>20</b>
<b>PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)</b>		<b>45,00</b>

Respecto a las certificaciones resaltadas en el anterior cuadro, las mismas no fueron tenidas en cuenta, conforme a los siguientes argumentos:

- *Diplomado:* conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 – iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699 respecto a los criterios de evaluación para la valoración de la capacitación adicional de los cargos de "Nivel Profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores", como lo es cargo de "Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12", el diplomado aportado supera el máximo permitido para esta clase de estudios; por lo que el máximo (10 puntos) se acreditó con los documentos aportados al inicio de la convocatoria.
- *Certificados de cursos:* los certificados de los cursos resaltados, no fueron computados en esta oportunidad, ya que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 – iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699 respecto a los criterios de evaluación para la valoración de la capacitación adicional de los cargos de "Nivel Profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores", como lo es cargo de "Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12", no cumplen con el requisito de mínimo de horas definido para esta clase de estudios.

#### 6. ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO - 74.344.594

- **Experiencia Adicional.**

Revisado el puntaje registrado en la Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de

2021, se observa que la concursante tiene como puntaje asignado a la experiencia adicional el equivalente a 100 puntos, registrando así el máximo puntaje establecido para este ítem por la Convocatoria, conforme a lo señalado en el numeral 5.2.1. – iii) del Acuerdo CSJBOYA17-699, y del cual se resalta que "... en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos"; por lo anterior, la reclasificación solicitada respecto a experiencia adicional, conforme a los documentos aportados en la petición, no es procedente en el presente caso.

- **Capacitación Adicional.**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 – iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699 respecto a los criterios de evaluación para la valoración de la capacitación adicional de los cargos de "Nivel Profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores", como lo es cargo de "Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12", el Diplomado para la Práctica Judicial en Derecho Contencioso Administrativo aportado supera el máximo permitido para esta clase de estudios; por cuanto el máximo (10 puntos) se acreditó con los documentos aportados al inicio de la convocatoria. Por lo anterior, la reclasificación por este ítem no es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar la inscripción individual de los concursantes **DAIMER ANDREY PERILLA AVILA, YESENIA ANDREA ALVAREZ DUARTE, ANGELA LISETH MARTINEZ FAJARDO, GLADYS STELLA MEDINA RUBIO y SANDRA FABIOLA CIFUENTES CUESTA;** identificados conforme a la siguiente relación, por reclasificación correspondiente al año 2022 en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de "Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12", así:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
1.053.323.563	PERILLA AVILA DAIMER ANDREY	426,41	154,00	100,00	10,00	<b>690,41</b>
23.326.861	CIFUENTES CUESTA SANDRA FABIOLA	357,30	169,50	100,00	45,00	<b>671,80</b>
1.052.394.209	ALVAREZ DUARTE YESENIA ANDREA	426,41	155,50	43,44	40,00	<b>665,35</b>
1.055.273.121	MARTINEZ FAJARDO ANGELA LISETH	391,86	151,50	100,00	20,00	<b>663,36</b>
40.042.790	MEDINA RUBIO GLADYS STELLA	357,30	147,00	100,00	30,00	<b>634,30</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar la solicitud de reclasificación del señor **ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.344.594, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS - CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la decisión individual contenida en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberá presentar por escrito el interesado, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme las actualizaciones de inscripción presentadas durante los meses de enero y febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR22-328 del 7 de abril de 2022. "Por medio de la cual se decide las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260526 - Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699"

---

inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001, reclasifíquense los Registros Seccionales de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes categoría y especialidad de los cargos.

**ARTICULO SEXTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)



**HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**  
Presidente

...  
CSJBC/HSN/IKBA/Aprobado en sesión del 7 de abril de 2022